



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVI MERIDA, YUC., JUEVES 5 DE JUNIO DE 2003. NUM. 29, 898

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO Y PROTECCION DE
LA FAUNA DOMESTICA EN EL MUNICIPIO DE MERIDA. 2

REGLAMENTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE
MERIDA..... 13

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MERIDA..... 24



(SUPLEMENTO)

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ESTADO DE YUCATAN

C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión de fecha 24 de abril del 2003, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 84 fracción V, 85, 86 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO Y PROTECCION DE LA FAUNA DOMESTICA EN EL MUNICIPIO DE MERIDA

Título Primero Generalidades

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general, interés social y tienen por objeto:

- I.- Preservar la salud pública de los habitantes del Municipio a través de la regulación, control y posesión de perros, gatos y otros animales domésticos;
- II.- Establecer las bases normativas para el control y protección del desarrollo de la fauna doméstica que se encuentran en el Municipio;
- III.- Inculcar en la sociedad un trato humanitario hacia los animales;
- IV.- Reglamentar en el Municipio la aplicación de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán respecto de los perros, gatos y otros animales domésticos; y
- V.- Sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra la fauna doméstica.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al titular de la Subdirección de Salud Municipal o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- III.- Al titular de la Subdirección de Ecología o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones, y
- IV.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en las materias de Salud y Ecología ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Animal doméstico.-Ser orgánico que vive, siente y se mueve por sí mismo y tiene propietario;
- II.- Animal sin Propietario.-Es aquél al que no se le conoce dueño cierto o conocido;
- III.- Centro de Control.- Al Centro de Control de Perros y Gatos del Municipio de Mérida;
- IV.- Estabilización.- Es el procedimiento relativo al control de la población de fauna domestica;
- V.- Epizootia.- Frecuencia de presentación de una enfermedad entre los animales;
- VI.- Fauna.- Conjunto de especies animales que habitan en determinados ambientes y territorios;
- VII.- Fauna domestica.- Conjunto de especies animales que viven o se crían bajo el cuidado y control del ser humano;
- VIII.- Fauna silvestre.- Es aquella que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria;
- IX.- Ley.- A la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán;
- X.- Trato Humanitario.- Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, entrenamiento, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entretenimiento, experimentación con fines científicos y sacrificio;
- XI.-Reglamento.- Al presente Reglamento, y
- XII.- Zoonosis.- Son las enfermedades que los animales pueden transferir al humano.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal por sí o por los titulares de la Subdirección de Ecología y Salud, quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

- I.- Aplicar, vigilar e inspeccionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Emitir resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios y poseedores de animales domésticos;
- III.- Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento y la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas;
- IV.- Dar vista a las Autoridades judiciales y administrativas de las conductas cuya inspección y sanción sean competentes;
- V.- Coordinarse con las autoridades de salud federales y estatales para la aplicación de medidas de salud pública; y
- VI.- Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

Del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida

Artículo 5.- El Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida es un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente reglamento en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán; su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo del Municipio de Mérida tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna domestica, que correspondan a las necesidades del Municipio;

- II.- Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concienciación ciudadana respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;
- III.- Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna domestica;
- IV.- Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- V.- Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna domestica y el humano;
- VI.- Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el optimo funcionamiento del Centro de Control, y
- VII.- Las demás que le señale este Reglamento.

Capítulo III

De la Protección de los Animales

Artículo 7.- Queda prohibido a los propietarios y poseedores de animales a que hace referencia este Reglamento:

- I.- Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable, o en situaciones de abandono o callejero, previa valoración de Medico Veterinario Zootecnista y sin la presencia de menores de edad;
- II.- Abandonar en viviendas cerradas, en la vía pública o solares;
- III.- Vender en la vía pública toda clase de animales vivos o muertos;
- IV.- Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, conducir animales amarrados con alambre o con materiales que les causen daños físicos;
- V.- Golpear con objetos duros que puedan infligirles cualquier daño o cometer cualquier acto de crueldad con los mismos;
- VI.- Llevar atados a vehículos de motor en marcha;
- VII.- Situar a la intemperie o en azoteas sin el resguardo adecuado respecto a las circunstancias climatológicas;
- VIII.- Organizar, promover o fomentar peleas de animales, salvo que se encuentren expresamente autorizados por leyes o reglamentos;
- IX.- Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra otras personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques; salvo que se trate de personas, instituciones u organismos de enseñanza o seguridad autorizados para tales efectos;
- X.- Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de inspección y vigilancia a un animal;
- XI.- Dejar atados a los animales en la vía pública o en predios baldíos por periodos prolongados o sin vigilancia, y
- XII.- Las demás señaladas en la Ley para la Protección de los Animales del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IV

De los Perros y Gatos

Artículo 8.- Los propietarios o poseedores de perros y gatos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, siendo responsables solidarios los habitantes de la vivienda, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

Artículo 9.- Asimismo, los gerentes, administradores, porteros, conserjes, guardias o encargados de establecimientos comerciales o servicios deberán facilitar a la Autoridad municipal, los antecedentes y datos que conozcan y les sean requeridos respecto a la existencia de perros y gatos en los lugares donde prestan sus servicios.

Artículo 10.- La posesión de perros y gatos en viviendas urbanas y rurales estará condicionada a:

I.- La existencia de circunstancias higiénicas óptimas que no representen un peligro para la salud pública;

II.- La capacidad física de la vivienda en relación a las personas;

III.- Las circunstancias higiénicas de su alojamiento, a la ausencia de riesgo en el aspecto sanitario, y

IV.- La inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como los malos olores, ruidos o agresiones.

Artículo 11.- Los propietarios de perros y gatos están obligados a vacunar anualmente a los animales pudiéndolo hacer durante las semanas nacionales de vacunación antirrábica o campañas de salud animal; salvo en los casos que se acredite fehacientemente haber vacunado con anterioridad de hasta por doce meses.

Artículo 12.- El propietario o poseedor de un perro o gato será responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, contar con su cartilla permanente de vacunación vigente, controlando su agresividad, aseo y en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas o sus bienes.

En los casos de declaración de epizootias y zoonosis, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades sanitarias de los servicios de salud, así como las prescripciones que emanen de los órganos sanitarios competentes.

Artículo 13.- Los propietarios de perros y gatos que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas o entregarlos al Centro de Control para su sacrificio, previo pago de derechos.

El incumplimiento de esta obligación o el abandono de perros y gatos en viviendas o la vía pública, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 14.- En las vías públicas los perros irán conducidos sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar con la medalla o dispositivo de control que se establezca y llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Artículo 15.- Los propietarios y poseedores que conduzcan perros impedirán que éstos depositen su materia fecal fuera de los lugares específicamente destinados a estos fines.

En toda caso, la persona que conduzca al animal, estará obligado a llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir la materia fecal, a la recoja inmediata de las mismas y a depositarlas en los botes basura sanitaria.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 16.- Sólo se podrán realizar actividades de entrenamiento y adiestramiento en los parques y jardines municipales, previa autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 17.- No se permite el traslado de perros y gatos en medios de transportes públicos, salvo que se trasporten en jaulas o instrumentos adecuados para tales fines.

Quedan exceptuados los perros guía para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 18.- El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor, ni comprometa la seguridad de las personas o sus bienes; ajustándose en todo caso, a lo previsto en las leyes y reglamentos de vialidad aplicables.

Artículo 19.- Se prohíbe la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de perros guías de personas discapacitadas.

Artículo 20.- Los dueños de establecimientos con servicio al público, prohibirán la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, salvo que éstos estuviesen dotados de lugares especialmente dedicados a este fin, con dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo causen molestias a los usuarios.

Artículo 21.- Queda prohibida la entrada y permanencia de perros a las salas o recintos deportivos, de espectáculos públicos y culturales, en piscinas y fuentes públicas, con excepción de animales de exposición, previa autorización municipal y animales guías de personas con alguna discapacidad.

Artículo 22.- Los perros guardianes de solares, obras, locales o establecimientos deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables, a fin de que no puedan causar daños a las personas o sus bienes en la vía pública, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de perro guardián mediante el uso de carteles.

Artículo 23.- Se considera perros callejeros o abandonados:

- I.- Los que no tengan dueño conocido; y
- II.- Los que circulen dentro del Municipio sin ser reconocidos por persona alguna.

No se considerarán perros callejeros, los que caminen al lado de su amo con collar identificador, aunque incidentalmente no sean conducidos sujetos por correa o cadena.

Artículo 24.- Todos los perros que circulen dentro del Municipio desprovistos de collar con las identificaciones previstas en este ordenamiento, serán recogidos por personal del Centro de Control, donde permanecerán cuarenta y ocho horas a disposición de sus dueños, quienes, en su caso se harán acreedores a las sanciones correspondientes y

deberán cubrir ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los gastos que procedan.

Artículo 25.- Los perros recogidos que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, quedaran a disposición del Centro de Control, cuyo titular podrá cederlos temporalmente a personas que lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria.

Transcurrido el término de a veinticuatro horas, los perros no rescatados ni cedidos, se sacrificarán en las instalaciones del Centro de Control, en forma rápida, indolora y bajo inspección veterinaria de conformidad con las normas de sacrificio humanitario de animales, o donados para fines de investigación a instituciones universitarias o científicas, previo convenio.

Artículo 26.- Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 27 .- Las Sociedades Protectoras de animales debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido recogidos por el Centro de Control, así como los animales perdidos o sin dueño .

Artículo 28 .- La comunidad y las organizaciones civiles podrá participar en los programas preventivos de salud pública veterinaria, a través de las siguientes acciones:

- I.- Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud y la de los animales;
- II.- Colaboración en la prevención de la rabia y otras zoonosis;
- III.- Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de promoción y educación en el cuidado de los animales y los daños que pueden producir al ser humano;
- IV.- Notificar a las autoridades municipales, la existencia de animales peligrosos o sobrepoblación de animales domésticos, a través de la autoridades auxiliares del ayuntamiento, y
- V.- Formular sugerencias para el mejoramiento del servicio.

Artículo 29. - Los propietarios o poseedores de los perros o gatos que agredan físicamente a alguna persona u otro animal, están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor.

Los propietarios de animales agresores deberán sufragar los gastos médicos que se generen; siempre y cuando, la persona o animal agredido no hayan provocado la agresión o ésta sea producto de una conducta ilícita.

Artículo 30. - Quien fuese agredido físicamente por algún perro o gato procurará informar inmediatamente a las Autoridades para su captura y observación según las leyes y normas sanitarias correspondientes.

Artículo 31.- Los perros y gatos que hayan mordido a una persona, deberán ser sometidos a control veterinario de las autoridades sanitarias de los servicios de salud competentes; en todo caso, los gastos ocasionados serán cubiertos por el propietario del animal, debiendo responder por los gastos médicos y materiales. La observación se realizará en el Centro de Control, en cuyas dependencias permanecerá internado el animal, si éste es callejero.

Los propietarios deberán resguardar al animal agresor en su domicilio y fuera del alcance de personas y animales, por un lapso no menor de diez días naturales; para el caso que el animal presente cambios de conducta deberá informar inmediatamente y ponerlo a disposición de las Autoridades sanitarias.

Las personas que oculten animales agresores o casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.

Capítulo IV Otros Animales

Artículo 32.- Las normas previstas en los capítulos anteriores serán aplicadas en el presente capítulo.

Artículo 33.- Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales que puedan ocasionar molestias, daño físico o material al ciudadano. Será responsabilidad del dueño los daños o perjuicios que este pueda ocasionar.

Artículo 34.- La estancia de animales domésticos, productivos o de tiro, en viviendas urbanas estará condicionada a:

- I.-las circunstancias higiénicas de su alojamiento y
- II.-la posible existencia de peligro o molestia para los vecinos en general.

Circunstancias que serán verificadas por la Autoridad Correspondiente previa denuncia o queja.

Artículo 35.- La posesión de aves de corral, cerdos, conejos, bovinos, equinos, ovinos, ratones, palomas y otros animales se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección, y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que está permitida su posesión.

Artículo 36.- Los animales de tiro enfermos, heridos o desnutridos, por ningún motivo podrán ser utilizados para carga o cabalgadura. Los animales de trabajo deberán descansar cuando menos una vez a la semana, con jornadas de trabajo no muy extensas, debiéndose tomar consideraciones en caso de las hembras en estado de gravidez.

La conducción de animales será por medios de arreos propios de la actividad que no les causen quemaduras, rozaduras o heridas.

Artículo 37 - Los animales mordidos por otros sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a observación y al tratamiento que resulte adecuado y en caso extremo sacrificados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Rabia.

Artículo 38. - Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública.

La recoja y disposición final de animales muertos será responsabilidad de:

- I.-Los propietarios del animal;
- II.-Los causantes directos de la muerte del animal, por atropellamiento u otra acción violenta; y
- III.- La Autoridad Municipal respecto de los que estén a su disposición.

Se podrán instalar cementerios o crematorios para animales en el Municipio, siempre y cuando se cumpla con las normas correspondientes.

Artículo 39.- Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos, salvajes, o en cautiverio, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

Capítulo V

De los Sitios Para Venta o Cría y las Clínicas y Estéticas Veterinarias

Artículo 40.- Toda persona física o moral que se dedique a las actividades comerciales de cría o albergue de cualquier especie de los animales protegidos por el presente reglamento, está obligada a contar con los permisos de las autoridades municipales, ecológicas y sanitarias competentes, y a usar los procedimientos idóneos, disponiendo de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban en su desarrollo un buen trato; de conformidad con los adelantos científicos en uso, debiendo ser vacunados oportuna y sistemáticamente, con las vacunas oficiales contra la rabia.

Artículo 41.- Queda prohibido criar o establecer albergues para animales o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales a fin de evitar problemas de salud, con excepción de la reproducción de animales caseros .

Artículo 42.- Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros y gatos, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos según las normas de regulación sanitaria vigentes en el Estado, del Plan de Desarrollo Urbano vigente y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los animales alojados o tratados.

Artículo 43.- Las clínicas veterinarias y los lugares que resguarden animales, ya sea por servicio de pensión o por tratamiento deban permanecer más de 12 horas, deberán contar con un área adaptada para este fin.

Artículo 44.- Los expendios de animales deberán reunir las condiciones siguientes:

I.-Deberán contar con una área que tenga piso impermeable, bien ventilada y cubierta del sol y la lluvia, donde se alojen los animales que se vendan, así como con un bebedero de fácil acceso para los mismos;

II.- Los animales que se encuentren en venta por ningún motivo permanecerán en exhibición un tiempo mayor de doce horas y solamente se permitirá que se aloje el número de animales que la capacidad del local permita; y

III.- Las jaulas donde se alojen animales deberán ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra, estas jaulas deberán contar con un bebedero de fácil acceso para los animales.

Artículo 45.- Antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal, queda prohibida la presencia de menores en las salas respectivas.

Título Segundo

Capítulo I

Del Procedimiento

Artículo 46.- Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Subdirección de Ecología las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

Artículo 47.- La Subdirección de Ecología será la receptora de las quejas o reportes respecto de violaciones al presente Reglamento, independientemente del organismo, dependencia o instancia de que provenga.

Una vez recibida la queja, reporte o en ejercicio de sus facultades, se procederá a una inspección física para verificar la violación a las disposiciones de este Ordenamiento.

El resultado de la inspección se le notificará al presunto infractor, en su caso, la Subdirección de Ecología, dictaminará e impondrá las sanciones correspondientes si éstas procedieran, las cuales serán notificadas al infractor y comunicadas a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución.

De lo anterior se levantará el Acta respectiva.

Artículo 48.- El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación y cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 49.- La Autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen, se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre deshabitado el inmueble, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 50.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas que en su caso se hubieran aportado; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 51.- El incumplimiento de las obligaciones que a los propietarios, poseedores y responsables solidarios que les impone el presente Reglamento será sancionado con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa; y
- III.- Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 52.- El producto de las multas a que se refieren los artículos del presente reglamento se aplicarán preferentemente al Centro de Control

Artículo 53.- A quien cometa las infracciones a que se refiere este Reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I.- Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9,10,13,14, 17, 20, 32, 33, 35, 38, 41, 43, 44 y demás artículos de este Reglamento, multa de veces 1 a 10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Mérida;
- II.- Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 7 fracciones de la I a la XI, 12, 15, 16, 19, 21, 22, 29, 31, 36, 37 y 40 multa de 8 a 10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Mérida; y
- III.- En caso de reincidencia, por violaciones al presente Reglamento se aplicará arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 54.- Las sanciones impuestas, por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios, poseedores o responsables solidarios, tendrán el carácter de créditos fiscales de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

Artículo 55.- Al imponerse las multas por infracciones éstas deberán fundarse y motivarse, debiéndose tomar en cuenta:

- I.- Las condiciones particulares del infractor;
- II.- El perjuicio causado a la salud pública; y
- III.- Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Artículo 56.- Tratándose de sanciones que impliquen arresto administrativo, el cual no deberá de exceder de 36 horas, se dará vista a la Autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Capítulo III De los Recursos

Artículo 57.- Contra las resoluciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en la forma y términos establecidos en la propia Ley.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de 60 días naturales deberá crear el Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida establecido en este Reglamento.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL SEDE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATÁN A
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.**

ATENTAMENTE
“461 años de nobleza y lealtad”

(RUBRICA)

**C.P. ANA ROSA PAYÁN
CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**C.P. JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO**

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ESTADO DE YUCATAN

C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión de fecha 24 de abril del 2003, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 84 fracción V, 85, 86 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MERIDA

Título Primero

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre el Municipio y los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

- I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Municipio;
- III. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- V. Vigilar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad, y
- VI.- Regular el funcionamiento de los Comités Deportivos en el Municipio de Mérida.

Artículo 2. La autoridad municipal en materia deportiva, fomentará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la autoridad municipal en materia deportiva en el ejercicio de sus atribuciones. Procurando fomentar entre sus trabajadores la práctica del deporte y la cultura física.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al titular de la Dirección de Desarrollo Social o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- III.- Al titular de la Subdirección de Desarrollo Social o la dependencia encargada de realizar dichas funciones; y
- IV.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en la materia de Deportes, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5.- Para efecto de la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- II. Cultura Física: Conjunto de bienes conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- III.- COMUDE.- Al Consejo Municipal del Deporte.,
- IV.- Deporte: Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competencias que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento;
- V. Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;
- VI.- Instalación Deportiva Municipal.- todo espacio físico destinado a la practica de alguna actividad física o deportiva, que sea de uso público y propiedad del Municipio;
- VII.- Lúdico.- Lo relativo al juego;
- VIII. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- IX. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;
- X.- Autoridad Municipal en Materia Deportiva.- A la Subdirección de Desarrollo Social o a la unidad administrativa encarga del deporte, y
- XI.- Práctica espontánea .- Es la realización de alguna actividad física o deportiva de manera voluntaria y no organizada, y que tiene por objeto la recreación y el mejoramiento de la salud persona.

Capítulo II**Del Consejo Municipal de Cultura Física y del Deporte**

Artículo 6.- El COMUDE es un órgano consultivo para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte en el Municipio de Mérida, auxiliar de autoridades Municipales de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley General de Cultura Física y Deporte; su funcionamiento interno, facultades, obligaciones y requisitos de integración estarán regulados en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, el Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida y el reglamento que el propio Consejo Municipal del Deporte elabore.

Artículo 7.- El COMUDE deberá sesionar por lo menos dos veces al año, a efecto de proponer la política operativa y de instrumentación en materia de Cultura Física y Deporte y dar seguimiento al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 8. Mediante el COMUDE se llevarán las siguientes acciones:

- I. Opinar en la elaboración del Programa municipal de cultura física y deporte
- II. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- III.- Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte,
- IV.- Determinar a los acreedores a los premios al Mejor Deportista Municipal del Año y al Mejor Comité Deportivo del Año.
- V.- Elaborar su Reglamento Interno;
- VI.- Proponer iniciativas para reformar el presente Reglamento, y
- VII.- Las demás que este reglamento y demás ordenamientos le otorguen.

Artículo 9. El COMUDE coordinará sus actividades con el Estado y la Federación para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el Sistema Nacional del Deporte.

Capítulo III

De la Autoridad Municipal en Materia de Cultura Física y Deporte.

Artículo 10. La autoridad municipal en materia deportiva será la Subdirección y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, turnándolo al COMUDE para su respectivo análisis y enriquecimiento;
- III.- Ejecutar y dar seguimiento al programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Convocar al COMUDE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- V. Establecer procedimientos y realizar eventos de promoción en materia de cultura física y deporte;
- VI. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VII. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas direcciones municipales;
- VIII. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
- IX . Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con Discapacidad y de la tercera edad;
- X. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias locales;
- XI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
- XII.- Proponer la elaboración de acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas el Distrito Federal, y los Municipios a fin de

promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte;

XIII.- Velar por la adecuada y oportuna integración de los Comités Deportivos, procurar su buen funcionamiento en términos del presente ordenamiento;

XIV.- Resolver las quejas presentadas por los ciudadanos por el funcionamiento de los Comités Deportivos;

XV.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, y

XVI. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

Capítulo IV

De los Comités Deportivos

Misión, Objetivos, Obligaciones y Atribuciones.

Artículo 11.- El Comité Deportivo es un grupo de ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento cuyas funciones son:

I.- Promover la práctica del Deporte y la Cultura Física en su comunidad, y

II.- Administrar las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Ayuntamiento establecerá y regulará a los Comités Deportivos en lo términos del presente ordenamiento; programando y realizando auditorias, inspecciones o visitas de cualquier tipo a los Comités Deportivos y en su caso, informar a la Contraloría Municipal de las faltas administrativas sobre el resultado de las inspecciones o visitas.

Los miembros que compongan el Comité Deportivo Municipal desempeñarán sus cargos honoríficamente y consecuentemente no percibirán sueldos ni prestaciones de parte del Ayuntamiento.

Artículo 12.- La vigencia de cada Comité Deportivo Municipal será por el periodo constitucional del Ayuntamiento que los nombre, pudiendo sus integrantes ser nombrados hasta por un periodo más, según se estime conveniente. En ningún caso, los nombramientos de los miembros de un Comité Deportivo excederá de seis años consecutivos.

Artículo 13.- El domicilio de cada Comité Deportivo Municipal estará ubicado en algún predio cercano al campo deportivo que administren.

Artículo 14.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, cada Comité Deportivo Municipal, se ajustará a las siguientes Reglas:

I.- Promover la participación deportiva entre los vecinos de las colonias y comisarías;

II.- Formular los calendarios y programas de actividades deportivas y de mantenimiento de las instalaciones deportivas turnando una copia a la Autoridad municipal;

III.- Convocar a todos los equipos que practiquen los deportes relacionados con sus instalaciones deportivas;

IV.- Controlar en forma efectiva a los deportistas que practiquen los deportes que promueva cada Comité y llevar un registro de ellos, promoviendo en su caso, la afiliación a la asociación deportiva respectiva;

- V.- Garantizar la participación de los deportistas de escasos recursos en los campeonatos que realicen;
- VI.- Otorgar trofeos, medallas o diplomas a los deportistas que hubieren obtenido los primeros lugares en sus eventos respectivos;
- VII.- Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, de interés general, desfiles deportivos, atléticos, o festivales de beneficencia de la comunidad, siempre y cuando no causen perjuicio a las instalaciones;
- VIII.- Cooperar con las asociaciones estatales deportivas en la organización de las diversas competencias que realicen;
- IX.- Proporcionar el campo deportivo de su administración a las escuelas vecinas que soliciten y que carezcan del suyo propio;
- X.- Fomentar las actividades recreativas y deportivas para personas con discapacidad y la tercera edad, elaborando programas que tengan por objeto elevar su desarrollo personal e integración a la comunidad;
- XI.- Fomentar actividades deportivas infantiles y femeniles;
- XII.- Resolver los conflictos que surjan entre equipos,
- XIII.- Enviar a la Autoridad un informe económico y de actividades realizadas; cada dos meses, dentro de los diez primeros días del bimestre;
- XIV.- Publicar en un lugar visible de las instalaciones deportivas los informes bimestrales;
- XV.- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito e informar en forma inmediata a la Autoridad municipal para el seguimiento correspondiente;
- XVI.- Sesionar al menos una vez al mes;
- XVII.- Entregar recibos foliados por las cuotas de cooperación que reciban;
- XVIII.- Acatar en su caso las disposiciones dictadas por la autoridad municipal, y
- XIX.- Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Son atribuciones de los Comités Deportivos Municipales las siguientes:

- I.- Publicar las convocatorias para los Campeonatos que organicen;
- II.- Proponer iniciativas para reformar el presente Reglamento, cuando las mismas redunden en beneficio de los deportes que se practique en el Municipio;
- III.- Administrar las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos que participen en sus Campeonatos para cubrir los gastos del mismo, para el caso de que quedare algún remanente, ya terminada la justa deportiva, disponer del mismo como lo juzgare conveniente, para el mantenimiento de las instalaciones deportivas;
- IV.- Resguardar las depósitos que cada club integrante de cada Campeonato, mismas que servirán para garantizar su cumplida participación a lo largo del mismo y que le será devuelta al terminar el Campeonato. Si el club dejare de participar o no asistir dos veces consecutivas, perderá el importe de la fianza depositada, la cual quedará a disposición del Comité Deportivo Municipal, y
- V.- Realizar su Reglamento Interno con sujeción a lo establecido en este Reglamento y previa autorización de la Autoridad municipal.

Artículo 16.- Los Comités Deportivos, no podrán:

- I.- Pertenecer a equipos de los campeonatos que organicen;
- II.- Ser parte de los jueces que califican los campeonatos o ligas;
- III.- Ser autoridades auxiliares o promotor social del Ayuntamiento, y

IV.- Lucrar con los recursos económicos y materiales derivados de la administración de las instalaciones deportivas municipales.

V.- Restringir el ingreso a las instalaciones deportivas, excepto en las fechas y horarios destinados a la operación y mantenimiento de las mismas;

VI.- Cobrar por ningún concepto el ingreso a las instalaciones deportivas, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Reglamento.

Capítulo III

De la Constitución de los Comités Deportivos.

Artículo 17.- Un Comité Deportivo deberá de constituirse con tres personas como mínimo y cinco como máximo, quienes ocuparan los siguientes cargos:

I.- Presidente;

II.- Secretario,

III.- Tesorero; y

IV.- Dos Vocales, en su caso.

Artículo 18.- La Subdirección será la responsables del proceso de selección de los comités deportivos; con la participación del Ayuntamiento a través de los regidores comisionados.

La Subdirección durante los primeros treinta días hábiles de iniciada la Administración Municipal, fijará en las instalaciones deportivas la Convocatoria para la integración de los Comités Deportivos, se recepcionarán las solicitudes durante un plazo de quince días hábiles posteriores a la emisión de la Convocatoria. En un plazo de cuarenta y cinco días hábiles el Ayuntamiento determinará la integración de los Comités Deportivos tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y el proyecto de trabajo deportivo que presenten y la opinión de vecinos y deportistas del rumbo.

Artículo 19.- Para ser miembro de un Comité Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.-Personales:

1.- Ser mayor de edad y tener buenos antecedentes deportivos;

2.- Ser vecindado de Mérida cuando menos un año, preferentemente cerca del campo deportivo respectivo.

3.- No pertenecer a ninguno de los Clubes que participan en los Campeonatos organizados por el Comité.

4.- No haber sido condenado por delito intencional privativo de la libertad mayor a un año.

5.- No tener más de tres años como miembro de un Comité al momento de la Convocatoria.

6.- No ser autoridades auxiliares o promotor social del Ayuntamiento

II.- Requisitos por planilla:

- 1.- La planilla deberá presentar un aval de 10 firmas de personas mayores de edad que sean vecinos a la instalación deportiva, dichas firmas no deberán ser de parientes hasta el cuarto grado consanguinidad de los aspirantes,
- 2.- No ser parientes entre si, y
- 3.- Entregar proyecto deportivo y de instalaciones que deberá especificar el horario para la practica espontánea de actividades deportivas, entrenamientos, ligas y campeonatos, señalando que instalaciones deportivas pudieran sufrir desgastes mayores por la realización de ciertas actividades deportivas.

Capítulo IV**De los Funcionarios del Comité Deportivo**

Artículo 20.- Las atribuciones del presidente serán las siguientes:

- I.- Presidir todas las juntas que celebre el Comité.
- II.- Representar al Comité en todos los actos deportivos y sociales que sean de su incumbencia.
- III.- Firmar en unión del Secretario los informes de la actividades deportivas y financieras.
- IV.- Autorizar con su firma todos los gastos del Comité;
- V.- Acordar con el Secretario toda la correspondencia de trámite que se reciba y emita;
- VI.- Tener voto de calidad en caso de que la votación de algún asunto resultare con igual número de votos.
- VII.- Procurar por el adelanto y progreso del Comité, velando por su prestigio.
- VIII.- Convocar a las sesiones mensuales del Comité; y
- IX.- Elaborar el informe bimestral en coordinación con el Secretario.

Artículo 21.- Las atribuciones del Secretario serán las siguientes:

- I.- Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia y asuntos que reciba.
- II.- Llevar un archivo de la correspondencia del Comité.
- III.- Recabar del Presidente los acuerdos para el despacho de los asuntos pendientes de trámite.
- IV.- Asistir a todas las juntas que celebre el Comité.
- V.- Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada junta, formulando la orden del día.
- VI.- Levantar y autorizar actas de todas las juntas que se celebren durante el período de su ejercicio.
- VII.- Dar lectura al acta levantada en la junta anterior, proporcionando los informe que se le pidan con relación a la misma.
- VIII.- Organizar el trabajo de carácter administrativo de las Oficinas del Comité, si las hubiere.
- IX.- Establecer las tablas de posiciones de los campeonatos.

Artículo 22.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Llevar debida y minuciosamente la Contabilidad del Comité.
- II.- Guardar celosamente los fondos y valores del Comité.
- III.- Firmar, cuando proceda, todos los documentos que autorice el Presidente.
- IV.- Exigir de quien corresponda la documentación comprobatoria de cualquier cantidad suministrada.
- V.- Acordar con el Presidente y el Secretario la forma de manejar los fondos del Comité.
- VI.- Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Comité.
- VII.- Conservar bajo su cuidado los documentos, bienes y valores del Comité.
- VIII.- Formular en forma trimestral el informe económico del comité deportivo debidamente firmado en unión del Presidente y del Secretario y dirigirlo a la Autoridad Municipal Inmediata.

Artículo 23.- Las atribuciones de los Vocales del Comité Deportivo Municipal serán las siguientes:

- I.- Asistir a todas las juntas que celebre el Comité con voz y voto.
- II.- Ejercer funciones de escrutadores en las votaciones.
- III.- Suplir en sus ausencias temporales el Secretario o al Tesorero.
- IV.- Desempeñar las gestiones que les asigne el Presidente.

Capítulo V.

De las Instalaciones Deportivas Operación, Mantenimiento y Publicidad.

Artículo 24.- La vigilancia y gestión para una adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales será responsabilidad de los comités deportivos nombrados por el Ayuntamiento. En los casos que la autoridad en materia deportiva considere apropiado, podrá nombrarse un administrador que tendrá carácter de empleado municipal; en estos casos, este regirá por las disposiciones que dicte la autoridad en materia deportiva.

Artículo 25.- Las instalaciones deportivas municipales, son inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, por lo que cualquier daño ocasionado se sancionará de acuerdo a las leyes respectivas.

Artículo 26.- La operación y mantenimiento de las instalaciones debe establecerse en los programas operativos elaborados por los comités o administrador según sea el caso; dicho programa debe establecer las actividades y tiempos en que se utilizarán, considerando lo siguiente:

- I.- Torneos, campeonatos y demás competencias a realizar;
- II.- Actividades de promoción de la cultura física y deportiva entre la comunidad;
- III.- Días y horarios para la práctica espontánea;
- IV.- Días y horarios para el riego, pintura, y en general mantenimiento de las instalaciones, y

V.- Fechas en que se mantendrán cerradas para descanso del césped o reparación, construcción o mantenimiento mayor.

Artículo 27.- Cada comité deberá utilizar parte de los recursos obtenidos a que se refiere el artículo 15, para el mantenimiento de las instalaciones.

Las actividades de mantenimiento de las instalaciones deportivas, son aquellas que tienen como finalidad conservar las mismas en óptimas condiciones para la adecuada práctica de las disciplinas deportivas respectivas; entre ellas se consideran el riego y poda del césped, el trazo y pintura de límites del campo, encendido y apagado oportuno de luminarias, recolección y separación de basura, instalación y desinstalación oportuna de redes, postes y demás implementos necesarios.

Artículo 28.- La autoridad municipal en materia deportiva deberá cubrir las necesidades de mantenimiento mayor de los comités, para lo cual deberá disponer anualmente de un presupuesto que se ejercerá a través de las direcciones operativas del Ayuntamiento, y del cual será responsable en su adecuada y oportuna aplicación. Entre las actividades respectivas se encuentran la reparación de luminarias, postes, marcos, tableros, mallas, gradas, techos, baños, sistemas eléctricos, hidráulicos y sanitarios, pintura general de las instalaciones y reconstrucción de daños ocasionados por causas de fuerza mayor

Artículo 29.- Los comités deportivos, en su caso, serán responsables de cubrir los consumos ordinarios de energía eléctrica y agua potable que consuman en el cumplimiento de sus objetivos. En caso de situaciones extraordinarias, el Ayuntamiento podrá cubrirlas subsidiariamente.

Artículo 30.- Las instalaciones deportivas podrán contener publicidad y anuncios de conformidad a lo establecido en el presente reglamento debiéndose sujetarte a lo establecido por el Reglamento de Anuncios e Imagen Urbana del Municipio de Mérida.

Artículo 31.- Para la instalación de publicidad y anuncios en las instalaciones deportivas se estará a lo siguiente:

- I.- La autoridad municipal en materia deportiva determinará en su caso; en coordinación con los comités el espacio disponible para publicidad en cada instalación deportiva;
- II.- La autoridad municipal en materia deportiva, en su caso, en coordinación con lo comités convocará a los proveedores que deseen espacios;
- III.- Se firmarán acuerdos de uso de los espacios para publicidad en cada instalación deportiva entre la autoridad municipal y los proveedores interesados, fungiendo además el comité respectivo como testigo;
- IV.- se pactarán periodos de exhibición que no rebasen el período de gestión de la administración municipal respectiva;
- V.- Se pactarán contraprestaciones consistentes en especie o trabajos de mantenimiento mayor, según acuerden ambas partes;
- VI.- Cualquier acuerdo en el que no participe la autoridad municipal en materia deportiva, será invalidado por el Ayuntamiento, y
- VII.- El Ayuntamiento podrá disponer de espacios adicionales en las instalaciones para la rotulación de publicidad y anuncios de interés público, tales como campañas de prevención del delito o del consumo de sustancias prohibidas, de campañas políticas, de nomenclatura de las instalaciones.

Título Tercero
Capítulo I
De la Promoción, Estímulos y Apoyos

Artículo 32.- A efecto de promover el Deporte, la Educación y Recreación Física en el Municipio, el Ayuntamiento nombrará al Mejor Deportista Municipal del Año, así como al Mejor Comité Deportivo del Año a propuesta del COMUDE.

Artículo 33.- El Ayuntamiento determinará el monto de los estímulos y demás reconocimientos que se otorgarán a los personas y comités que sean declarados ganadores.

Capítulo II
Del Procedimiento

Artículo 34.- Las controversias que se susciten por la asignación, constitución, duración, integración recurso de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

La Subdirección recibirá las quejas ciudadanas por el funcionamiento de los Comités Deportivos, las cuales serán resueltas en plazo de quince días hábiles. En contra de las resoluciones de la Subdirección procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo III
De las Sanciones

Artículo 35 .- Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación pública o privada;
- II.- Suspensión hasta por tres meses, y
- III.- Revocación del nombramiento.

Si la infracción constituyera además algún delito previsto y castigado por las leyes penales, se hará la consignación del infractor a la autoridad que corresponda.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción,
- II.- Las condiciones económicas del infractor, y
- III.- La reincidencia de la hubiere.

Artículo 36.- A quien cometa las infracciones a que se refiere este Reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I.- Por violaciones a los artículos 12, 14 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 31 de este Reglamento, suspensión hasta por tres meses; y
- II.- En caso de reincidencia, por violaciones al presente Reglamento se aplicará revocación del nombramiento.

Capítulo IV **De los Recursos**

Artículo 37.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

Transitorios

Primero.- Se abroga el Reglamento de los Comités Deportivos Municipales, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 9 de mayo de 1972 y demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Segundo.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- El Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de 60 días naturales después de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, deberá crear el Consejo Municipal del Deporte.

Cuarto.- Los Comités Deportivos actualmente constituidos duraran en su encargo hasta el 30 de junio del año 2004, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL SEDE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATÁN A
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.**

ATENTAMENTE
"461 años de nobleza y lealtad"

(RUBRICA)

**C.P. ANA ROSA PAYÁN
CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**C.P. JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO**

AYUNTAMIENTO DE MERIDA ESTADO DE YUCATÁN

C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2003, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción V de la Constitución Política de Estado de Yucatán y los artículos 84 fracción V, 85, 86 Y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA”.

Título Primero CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tendrá observancia para los habitantes del Municipio de Mérida, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto crear y promover las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponda y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento y los diversos Reglamentos Municipales.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.-Al Ayuntamiento;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.-Al titular de la Dirección de Policía Municipal de Mérida o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- IV.- A los Jueces Calificadores;
- V.- A los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida, y
- VI.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los

servidores públicos señalados en el Artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

I.- Del Ayuntamiento:

- a) Determinar el número de Jueces Calificadores en el Municipio de acuerdo al número de habitantes en el Municipio;
- b) Conocer del Recurso de Revisión respecto de los actos y resoluciones que emitan los Jueces Calificadores, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán;
- c) Nombrar a los Jueces Calificadores a propuesta del Presidente Municipal; y
- d) Las demás que le confiere la normatividad vigente.

II.- Del Presidente Municipal:

- a) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Jueces Calificadores que reúnan los requisitos del artículo 35 de este Reglamento;
- b) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- c) A falta de Jueces Calificadores imponer las sanciones por Infracción a las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos municipales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas, y
- d) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

III.- De los Jueces Calificadores:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Reglamento y demás disposiciones municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales vigentes y aplicables;
- e) Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;
- g) Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;
- h) Permitir el acceso a Visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
- i) Rendir al Presidente Municipal informe mensual de las actividades, y
- j) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

IV.- Del titular de la Policía Municipal de Mérida:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, ejerciendo la dirección de los integrantes de la Policía Municipal de Mérida, en términos del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Municipal de Mérida;
- b) Supervisar que los presuntos infractores del presente Reglamento y demás disposiciones municipales sean presentados ante el Juez Calificador;
- c) Vigilar que en todo momento la actuación del personal a su cargo, se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- d) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- e) Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías individuales;
- f) Supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- h) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- i) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- j) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- k) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
- l) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- m) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- n) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- o) Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- p) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal,
- q) Aprender por sí o través de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida a los delincuentes en los casos en flagrante delito y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- r) Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa;
- s) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;

- t) Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando leyes, Reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- u) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Municipal de Mérida;
- v) Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;
- w) Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento, y
- x) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

V.- De los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- b) Actuar con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los derechos humanos;
- c) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- d) Conducirse siempre con apego al orden jurídico;
- e) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- g) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como de sus bienes materiales, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- h) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- i) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- k) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- l) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- m) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;
- n) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;

- o) Aprender a los delincuentes en los casos en flagrante delito y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- p) Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa;
- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso,
- r) Levantar las boletas de infracción por violaciones a este ordenamiento, y
- s) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se considerará:

- I.- Infracción Administrativa.- Se considerarán infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que realicen las personas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o cualquier otro Reglamento Municipal en vigor;
- II.- Orden Público.- El estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del Municipio;
- III.- Juez Calificador.- Aquellos Servidores Públicos designados como tales en términos de ley y adscritos a la Presidencia Municipal;
- IV.- Lugar público.- Todo espacio de uso común o libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares, y
- V.- Vía Pública.- Aquella superficie de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito por disposición de la Autoridad Municipal, de conformidad con las leyes y demás Reglamentos de la materia.

Artículo 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 7 .- Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

Artículo 8- Cuando se cometa alguna infracción en términos de este Reglamento o por otros Reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la Infracción, así como la responsabilidad del infractor, se impondrá a éste la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento.

Artículo 9.- Si además de la infracción a Ordenamientos Municipales hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Yucatán, Código Penal Federal y otros ordenamientos, el Juez Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la Autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Cuando dos o más Reglamentos municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

Artículo 10.- Determinada la Infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 11.- Si la Infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

Artículo 12.- Para los efectos de este Reglamento las infracciones o faltas se clasifican en:

- I.- Infracciones al orden público;
- II.- Infracciones a la seguridad de la población;
- III.- Infracciones a la moral y las buenas costumbres;
- IV.- Infracciones al derecho de propiedad, salud, ambiente y equilibrio ecológico, e
- V.- infracciones cometidas por menores de edad.

SECCION I INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.

Artículo 13.- Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

- I.- Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;

Se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las Autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

- II.- Encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, alterando el orden público;

- III.- Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares, espectáculos, reuniones o eventos públicos;

- IV.- Provocar escándalos en lugares públicos, o privados que molesten o perjudiquen a terceros;

- V.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual y que cause molestias a los vecinos;

VII.- Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública sin permiso expreso otorgado por las Autoridades competentes;

VIII.- Realizar en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, cualquier clase de actividades que constituyan un riesgo para la comunidad, así como obstruir el libre tránsito de peatones o vehículos con lonas, tiendas, cobertizos, techos o vehículos, sin permiso expreso de las autoridades competentes;

IX.- Cortar, destruir, mutilar o dañar accidental o intencionalmente el ornato de cualquier lugar público;

X.- Dañar, destruir, apoderarse, mover de su sitio o causar cualquier daño a postes, luminarias o mobiliario urbano, señales de nomenclatura o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;

XI.- Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar en la vía pública o en lugares o establecimientos abiertos al público en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XII.- Tratar de manera violenta física o verbal a las personas y en especial a la niñez, adultos mayores o con alguna discapacidad;

XIII.- Lesionar o atentar contra la fauna o la flora, así como molestar o agredir a los animales que esten o no en cautiverio y que se encuentren en lugares públicos o zoológicos; y

XIV.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.

SECCION II DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

Artículo 14.- Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

I.- Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;

II.- Hacer uso de escarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes;

III.- Arrojar objetos o sustancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos, en contravención al Reglamento de Limpia y Manejo de

Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida y el Reglamento para la Limpieza, Sanidad y Conservación de Bienes Inmuebles en el Municipio de Mérida;

IV.- Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;

V.- Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, sustancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;

VI.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública si se interrumpe el tránsito;

VII.- Dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VIII.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles y vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no autorizados;

IX.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos,

X.- Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

XI.- Portar instrumentos o armas prohibidas;

XII.- Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y

XIII.- No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el Reglamento para la Integración de Personas con Discapacidad del Municipio de Mérida y demás ordenamientos municipales aplicables.

SECCION III

DE LAS INFRACCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

Artículo 15.- Son infracciones a la moral y las buenas costumbres, las siguientes:

I.- Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;

II.- Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual;

- III.- Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;
- IV.- Vender bebidas alcohólicas, sin permiso o fuera del horario autorizado por la Autoridad competente;
- V.- Obligar o inducir a menores de edad a ejercer la mendicidad con intención de lucro o explotación en la vía o lugares públicos;
- VI.- Ejercer o promover la prostitución;
- VII.- Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las leyes y Reglamentos Municipales;
- IX.- Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- X.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, y
- XI.- Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública.

SECCION IV

DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, SALUD, AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

Artículo 16.- Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II.-Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III.-Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV.-Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas o dañar los buzones o mobiliario urbano;
- VI.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles,

callejones, parques y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población, e

VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

Artículo 17.- Son infracciones contra la Salud y Salubridad General:

I.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, y

II.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 18.- Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

I.- La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;

II.- Permitir a los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen y no recojan las excretas o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III.- Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV.- Incinerar residuos sólidos, sin el permiso correspondiente;

V.- Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, y

VI.- Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 19.- Cuando un menor de 16 años sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna Infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Artículo 20.- En caso de que por la infracción cometida por un menor de 18 años, éste deba de permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

Artículo 21.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres o familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, dará aviso a la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22 .- El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.- Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III.- Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

- I.- El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;
- II.- La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- III.- La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio.

Asimismo el Ayuntamiento aprobará la creación de un Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Mérida que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES.

Artículo 25.- En caso de Infracción al presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa de uno a diez salarios mínimos vigentes en la zona, y

III.- Arresto hasta por 36 horas, como sanción específica o permuta de la multa que se hubiere impuesto.

Artículo 26.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

I.- Apercibimiento;

II.- Multas, y

III.- Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 27.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la Infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere y, los daños y perjuicios ocasionados;

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un salario.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido.

Artículo 28.- El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones a este ordenamiento de conformidad al artículo 27; según las

circunstancias particulares, las disposiciones de este Reglamento y los principios generales de derecho.

A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I.- Amonestación, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII XIII y XIV; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, 17 fracciones I y II; y 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI;

II.-Multa de 1 a 10 salarios mínimos, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X y XIV; 14 fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII, 15 fracciones IV, VIII y XI; 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 18 fracciones I, II, IV, V y VI;

III.- Arresto conmutable con multa, por violaciones a los artículos 13 fracciones II, IV, V, XI; 14 fracciones I, V, XI y XIV ; 15 fracción III; y

IV.- Arresto inmutable hasta por 36 horas, por violaciones a los artículos 13 fracciones III y XII ; 14 fracciones VIII y IX; 15 fracciones V y IX, 16 fracción VII y 17 fracción II.

V.- Arresto conmutable con multa en casos de reincidencia en los casos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo.

El Juez Calificador podrá sancionar en primer término con amonestación a las infracciones del presente Reglamento, cuando la Infracción contemple dicha sanción; posteriormente se aplicarán las multas o el arresto conmutable con multa.

Artículo 29. - Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 30.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 31.- Si como resultado de la Infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 32.- Si los Jueces Calificadores presuman la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores deberán ponerlo a disposición del Consejo Estatal para Menores Infractores.

Artículo 33.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LOS JUECES CALIFICADORES.

CAPITULO I

Artículo 34.- Las sanciones por las infracciones a este Reglamento serán impuestas por los Jueces Calificadores, quienes administrativamente dependerán del Presidente Municipal pero sus decisiones serán autónomas y serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.-Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- III.-Tener cédula profesional y por lo menos tres años de ejercicio profesional ;
- IV.-No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir;
- V.- Contar con una edad mínima de 30 años y máxima de 60 años, y
- VI.- Aprobar el examen para Jueces Calificadores que implemente la Presidencia Municipal.

Artículo 36.- Los Jueces Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al término de ésta o removidos antes de cumplir dicho lapso de conformidad de la legislación aplicable.

Los Jueces Calificadores estarán impedidos para el ejercicio de su profesión en el Municipio de Mérida, en materias civil, administrativa y penal. No podrán litigar en contra de los intereses del Municipio.

Artículo 37.- Los Jueces Calificadores deberán de excusarse cuando se trate de casos en los que intervengan sus familiares hasta el cuarto grado.

CAPITULO II DE LA CONCILIACIÓN.

Artículo 38.- Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 39.- Realizada la conciliación, las Autoridades mencionadas levantarán acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 40.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- Cometida alguna Infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales, los integrantes de la Policía Municipal procederán:

I.- A entregar una boleta de infracción a la persona que cometió violaciones alguno de los artículos siguientes: 13 fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII; artículo 14 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XII y XIII; artículo 15 fracciones I, II, III, VII, IX y XI; artículo 16 fracciones IV y VII; artículo 17 fracción I, y artículo 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI; debiendo presentar identificación. Quedando obligado a comparecer ante el Juez Calificador en un plazo de tres días naturales para la calificación de la infracción en términos de este Reglamento, en caso de inasistencia injustificada el Juez Calificador utilizará las medidas de apremio para presentar al infractor. Si la persona persiste en la conducta motivo de la infracción, será puesto a disposición del Juez Calificador; y

II.- En los demás casos o cuando exista reincidencia o la persona se niegue a identificarse en los términos de la fracción anterior, será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador por la Policía Municipal mediante un acta en que se establezcan los motivos de su detención; toda persona que sea puesta a disposición del Juez Calificador será sujeta a examen médico para certificar su estado físico y mental.

En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas;

Artículo 42.- Habrá uno o varios Jueces Calificadores de guardia las 24 horas de los 365 días del año; los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas:

I.-El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono. El Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el retenido gestione y tramite lo conducente;

II.-El Juez Calificador hará de su conocimiento la falta en que incurrió;

III.- El presunto infractor, tendrá derecho de audiencia. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

IV.- Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una Audiencia oral, a la cual comparecerá el infractor y podrá ser asistido por alguna persona de su confianza o asesor jurídico y, en su caso, las personas implicadas en los hechos;

V.- Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos, materia de la detención;
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes consideren necesario;
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse, que no sean contrarias a la moral o al derecho;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas, y
- h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.

Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la sanción correspondiente.

En todo caso, las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en el término de 24 horas siguientes a la detención.

Cuando exista una queja ciudadana se citará al presunto infractor dentro de las setenta y dos horas al conocimiento de la falta, en la que se le informarán los

motivos de su comparecencia, el derecho de estar asistido de asesor jurídico y los medios de apremio en caso de inasistencia; siguiéndose el procedimiento establecido en la fracción V de este artículo.

Si a juicio del Juez Calificador no fuera procedente la Queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que determine la improcedencia de la queja, procederá el recurso de inconformidad.

Artículo 43.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 44.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos se les deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 45.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicará sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo a que su derecho convenga.

Artículo 46.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, el Juez Calificador deberá nombrar a un traductor o intérprete que protestarán traducir la declaración de aquellos. Podrán ser traductores los mayores de 16 años.

Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país; si no demuestra su legal estancia en el país, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 47.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

Artículo 48.- Será aplicable supletoriamente a este Reglamento el Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, en lo que no se oponga al mismo.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 49.- Contra los actos y resoluciones de la autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, el interesado podrá interponer los recursos que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los infractores sancionados al interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, que encontrándose detenidos depositen previamente el importe de la sanción económica, obtendrán de inmediato su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Las Autoridades competentes aplicarán el presente Reglamento en la jurisdicción que les corresponda de conformidad al Programa de Transferencia establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en los términos que hace referencia el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de treinta días hábiles deberá de crear el Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Mérida, señalado en este Reglamento.

CUARTO.- Se abrogan y derogan todos los ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
“461 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD”**

(RUBRICA)

**C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**C.P. JOSE PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES